



DOCUMENTO

Nº 062-GPRC/2012  
Página : Página 1 de 17

INFORME

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre marzo - mayo de 2012
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-0153/CM-12 y GGR.100.A.008.2012
FECHA	:	20 de febrero de 2012

ELABORADO POR	:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia
---------------	---	--

## 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre marzo – mayo de 2012 respecto a los servicios de categoría I.

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

**Cuadro N° 1**  
**Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)**

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales <sup>(1)</sup> (por minuto)				
a. Diurno	0,078 <sup>(3)</sup>	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres <sup>(2)</sup>	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

**Cuadro N° 2**  
**Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de**  
**Telefonía Fija Local**  
**(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)**

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

### 3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de

categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

$TT_{j_n}$  = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$RT_{j_n}$  = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\text{alfa}_{ij_{n-1}}$  = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

$T_{ij_n}$  = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$  = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

$F_n$  = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$


$IPC_n$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

$X$  = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2010-CD/OSIPTTEL en -1.530% (equivalente a -5.98% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2010.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTTEL (1), el OSIPTTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de

<sup>1</sup> Con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 062-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 5 de 17

telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios.

Finalmente, es importante resaltar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Instructivo de Tarifas, incorporando la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada –cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (Ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 – febrero de 2011).

#### 4. SOLICITUD DE AJUSTE: MARZO – MAYO DE 2012


Mediante carta DR-107-C-0153/CM-12, recibida el 27 de enero de 2012, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo marzo - mayo de 2012.

Luego de la evaluación efectuada, el OSIPTEL remitió a Telefónica la carta C.073-GG.GPRC/2012 <sup>(2)</sup> adjuntando el Informe N° 033-GPRC/2012, en el cual se formularon las siguientes observaciones a la solicitud de ajuste presentada por la empresa regulada:

- La propuesta presentada por Telefónica efectuó la desagregación de la Línea Premium en lo que dicha empresa denomina: “Línea Premium con promoción” y “Línea Premium con promoción 2”. En ese sentido, la agrupación denominada por Telefónica como “Línea Premium con promoción 2” comprendió a los abonados que están sujetos a la comercialización del servicio en forma empaquetada o a la aplicación de tarifas promocionales sobre la renta mensual. Por otro lado, la agrupación denominada “Línea Premium con promoción” comprende a abonados cuyas líneas no forman parte de ningún paquete (Dúo o Trío), y a los cuales Telefónica, bajo un esquema promocional, les ha cobrado una tarifa de renta mensual menor a la tarifa establecida, particularmente bajo la aplicación de la Tarifa Promocional registrada en el SIRT con N° TPTF201101108, cuya vigencia inicia en fecha 25 de octubre de 2011.

Bajo dicho contexto, en cuanto a la “Línea Premium con promoción 2” se presentan las mismas circunstancias que dieron lugar a la decisión del OSIPTEL emitida en el ajuste del período diciembre 2009 – febrero 2010 (Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL); decisión que sobre el mismo escenario se ha mantenido en todos los procedimientos de ajustes trimestrales posteriores hasta la fecha.

<sup>2</sup> Recibida por Telefónica el 03 de febrero de 2012.

	DOCUMENTO	N° 062-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 6 de 17

Así pues, guardando estricta consistencia con dichas decisiones, se debe reiterar la posición del OSIPTEL respecto del tratamiento de la agrupación ahora denominada “Línea Premium con promoción 2”, así como respecto del tratamiento de los planes tarifarios que presentan la misma situación: Plan al Segundo 2, Plan Segundo 3, Plus al Segundo y Plan Control al Segundo; conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL y en el Informe N° 467-GPR/2009, fundamentos a los cuales se hace expresa remisión.

- Por otro lado, en el caso de la “Línea Premium con promoción” se presenta una situación en la cual resulta viable que en el presente ajuste se aplique un tratamiento conforme a las reglas dispuestas en el Instructivo de Tarifas.

La misma situación y tratamiento antes descritos son aplicables también para todos los demás planes tarifarios en los que, desde el 25 de octubre de 2011, Telefónica ha venido cobrando tarifas de renta mensual menores a las respectivas tarifas establecidas, bajo un esquema promocional, según el registro tarifario efectuado por la empresa en el SIRT (registro TPTF201101108).

Consiguientemente, debe concluirse que Telefónica incurre en error cuando asume que *“al estar todas nuestras líneas en promoción, no sería viable entonces aplicar reducciones tarifarias a ninguna de nuestras líneas”* (segundo párrafo de la pag. 6 de su carta DR-107-C-0153/CM-12). En efecto, Telefónica se encuentra en el momento oportuno para que en el régimen tarifario de fórmula de tarifas tope queden “acreditadas” dichas reducciones “promocionales”, cumpliendo estrictamente el Instructivo de Tarifas y sin generar distorsiones al mecanismo de precios tope ni afectar el correcto funcionamiento del régimen tarifario, pues se considerarán los ponderadores adecuados para medir las reducciones aplicadas por la empresa.

Finalmente, en la página 2 de su carta DR-107-C-0153/CM-12, Telefónica refiere que oportunamente volverá a plantear su solicitud de reconocimiento de créditos adicionales por la introducción de planes al segundo y por altas nuevas.

Al respecto, el OSIPTEL precisó una vez más que la empresa debe atenerse a lo decidido por este organismo mediante Resolución N° 044-2009-CD/OSIPTEL <sup>(3)</sup> sustentada mediante el Informe N° 328-GPR/2009, así como a lo decidido en la Resolución N° 096-2010-CD/OSIPTEL <sup>(4)</sup> sustentada mediante el Informe N° 484-GPR/2010; resoluciones e informes que han quedado firmes y constituyen cosa decidida.

<sup>3</sup> Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2009.

<sup>4</sup> Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2010, la cual fue ratificada en todos sus extremos por la Resolución N° 144-2010-CD/OSIPTEL. Cabe señalar además que, con la Resolución N° 096-2010-CD/OSIPTEL, se ejecutó lo dispuesto por la Resolución N° 051-2010-CD/OSIPTEL, la misma que quedó consentida por Telefónica al no haber sido impugnada en su oportunidad.

Posteriormente, mediante carta N° GGR.100.A.008.2012 recibida el 10 de febrero de 2012 <sup>(5)</sup>, Telefónica remitió una propuesta de reducción tarifaria alternativa para la Canasta D, que reemplaza en su totalidad a su propuesta inicial para dicha canasta que fue remitida mediante carta DR-107-C-0153/CM-12.

#### 4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre marzo - mayo de 2012 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de diciembre de 2011) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de setiembre de 2011), debiendo enfatizarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo, da un valor final de 0.9948 para el Factor de Control aplicable. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre marzo - mayo de 2012 es como se muestra en el Cuadro siguiente:

**Cuadro N° 3**  
**Factor de Control del Trimestre Marzo – Mayo de 2012**  
**Canastas C, D y E**

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		<b>-0.01530</b>
IPC n-1	Dic-11	107.03
IPC n-2	Sep-11	105.94
<b>Factor de Control del Trimestre</b>		<b>0.9948</b>
Reducción Exigida		-0.52%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

#### 4.2 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o

<sup>5</sup> Debe indicarse que el plazo otorgado a Telefónica en la carta C.073-GG.GPRC/2012 para que absuelva las observaciones del OSIPTEL venció el 10 de febrero de 2012.

igual al Factor de Control correspondiente al presente ajuste. Como se detalló previamente, el Factor de Control que corresponde al trimestre marzo - mayo de 2012 es 0.9948, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de 0.52% en la tarifa tope de cada canasta.

### CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C <sup>(6)</sup>, contempla la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 278.05 a S/. 276.61 (sin incluir el IGV).

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9948, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 0.52% de la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

**Cuadro N° 4**  
**Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo Único de Instalación**

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	278.05	276.61

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

### CANASTA D

De acuerdo a lo manifestado por Telefónica en su carta GGR.100.A.008.2012, la nueva propuesta de ajuste para la Canasta D, presentada mediante dicha carta, ha reemplazado a la propuesta que fue presentada mediante carta DR-107-C-0153/CM-12; y en ese sentido, la empresa ha solicitado expresamente que el OSIPTEL apruebe dicha propuesta final, por considerar que la misma se encuentra conforme al Instructivo de Tarifas y a los Contratos de Concesión.

La propuesta final de Telefónica comprende reducciones tarifarias en la renta mensual correspondiente a los planes tarifarios: Prepago al Segundo, Fonofácil, Nuevo Fonofácil y Fonofácil Plus, así como en la tarifa por Servicio Local Medido (llamadas locales) para las tarjetas 147 al segundo (Horario Único), 147 al minuto (Horario Normal y Horario Reducido) y Hola Perú (Horario Normal y Horario Reducido) <sup>(7)</sup>. El detalle de dichas variaciones tarifarias se presenta en el siguiente cuadro:

<sup>6</sup> Remitida mediante la carta DR-107-C-0153/CM-12.

<sup>7</sup> Cabe indicar que aún cuando la carta GGR.100.A.008.2012 no hace referencia explícita a la reducción tarifaria correspondiente a la tarjeta Hola Perú, la hoja de cálculo en Excel adjunta a la



**Cuadro N° 5**  
**Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual y Llamadas Locales**

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
<b>Rentas Mensuales</b>		
Prepago al Segundo	24.75	22.88
Fonofácil	24.75	22.88
Nuevo Fonofácil	22.35	20.48
Fonofácil plus	22.35	20.48
<b>Llamadas Locales</b>		
Tarjeta 147 al segundo	0.00210	0.00209
Tarjeta Hola Perú (HN)	0.126	0.125
Tarjeta Hola Perú (HR)	0.126	0.125
Tarjeta 147 al minuto (HN)	0.126	0.125
Tarjeta 147 al minuto (HR)	0.126	0.125

Nota: Tarifas no incluyen SVA.

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Con esta nueva propuesta, han quedado subsanadas las observaciones formuladas por el OSIPTEL a través de la carta C.073-GG.GPRC/2012, y resulta legalmente viable su aprobación conforme a las reglas del Instructivo de Tarifas, bajo las siguientes consideraciones:

- Mediante la carta de observaciones C.073-GG.GPRC/2012, se indicó expresamente a Telefónica que el presente ajuste constituye el momento oportuno para que la empresa “acredite” las reducciones promocionales que ha aplicado a los abonados de la agrupación ahora denominada “Línea Premium con promoción”, así como a los abonados de los demás planes tarifarios comprendidos en el registro tarifario efectuado por la empresa en el SIRT (registro TPTF201101108).

Tal como se precisó a través de dicha carta, para efectos de este ajuste, la **“tarifa establecida”** para los planes tarifarios incluidos en la referida promoción debe corresponder a la tarifa que fue publicada por Telefónica luego de aprobado el anterior ajuste trimestral diciembre 2011 - febrero 2012, **cumpliendo estrictamente con lo dispuesto en el primer párrafo de la Sección II.8 del Instructivo de Tarifas:**

*“Las tarifas establecidas (Tijn-1) deberán ser iguales a las tarifas publicadas luego de la aprobación del ajuste trimestral precedente, correspondientes a cada elemento tarifario; deduciendo, de ser el caso, la porción del pago correspondiente a servicios que no pertenecen a la canasta.”*

---

misma sí contiene dicha variación tarifaria. De esta manera, sólo considerando la variación tarifaria de la tarjeta Hola Perú en conjunto con las demás variaciones tarifarias de la Canasta D, propuestas por Telefónica en su carta GGR.100.A.008.2012, es que se cumple la reducción promedio exigida por el Factor de Control.

Asimismo, se precisó que la “**tarifa propuesta**” para dichos planes tarifarios debe corresponder a la tarifa “promocional” aplicada por Telefónica –rentas mensuales que fueron cobradas efectivamente a los usuarios en el mismo periodo que corresponde a los indicadores de consumo considerados en el presente ajuste-, o incluso una tarifa menor, **cumpliendo estrictamente con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la Sección II.8 del Instructivo de Tarifas:**

*“Las tarifas propuestas siempre deberán ser iguales a las tarifas de lista **que se cobrarán al usuario** por la prestación del servicio; deduciendo, de ser el caso, la porción del pago correspondiente a servicios que no pertenecen a la canasta; por lo que en el caso de cualquier plan tarifario (incluyendo tarifas planas o semiplanas), la tarifa por la prestación de una conexión al servicio de telefonía fija será **igual a la renta mensual cobrada al usuario**, excluyendo la porción correspondiente a servicios ajenos a la canasta.”*

- No obstante que Telefónica tenía la oportunidad de “acreditar” debidamente las reducciones aplicadas a todos los planes tarifarios comprendidos en el registro SIRT TPTF201101108, la empresa ha optado por presentar una propuesta de ajuste que restringe dicha acreditación a sólo un subconjunto de dichos planes.
- En este contexto, se considera necesario atender la solicitud expresa de Telefónica para que se apruebe su propuesta final de ajuste de la Canasta D, habida cuenta que dicha propuesta resulta conforme con lo señalado en la carta de observaciones, en cuanto a las “tarifas establecidas” y las “tarifas propuestas” que corresponden a los planes tarifarios para los que se están “acreditando” las reducciones aplicadas por la empresa, permitiendo una medición adecuada de dichas reducciones que asegura el funcionamiento correcto del esquema tarifario de *price cap*.

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta D equivale a 0.9948, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 0.52% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta.

En tal sentido, la segunda propuesta de Telefónica en relación a la Canasta D -que fue presentada como subsanación a las observaciones formuladas por el OSIPTEL- cumple con lo establecido en la normativa vigente.

## CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta <sup>(8)</sup> comprende la variación de las tarifas de Discado Directo Internacional para los destinos de Argentina (HN), Brasil (HN), Europa (HR) y China (HN). El detalle de la propuesta referida se observa en el cuadro siguiente:

<sup>8</sup> Remitida mediante la carta DR-107-C-0153/CM-12.

**Cuadro N° 6**  
**Ajuste Tarifario – Canasta E: Llamadas Larga Distancia**

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
LDI Argentina (Horario Normal)	1.976	1.912
LDI Brasil (Horario Normal)	1.976	1.695
LDI Europa (Horario Reducido)	1.400	1.050
LDI China (Horario Normal)	2.119	1.695

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta E resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9948, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción promedio ponderada de 0.52% de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta –llamadas de larga distancia nacional e internacional.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica en relación a la Canasta E cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de Telefónica, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre marzo – mayo de 2012 se determina en 0.9948 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción exigida de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos 0.52%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.
- Considerando la primera propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-0153/CM-12 (para las Canastas C y E), así como la segunda propuesta de ajuste presentada mediante carta GGR.100.A.008.2012 (para la Canasta D), y de acuerdo al análisis realizado, se considera pertinente que se aprueben las correspondientes propuestas para las Canastas C, D y E.

Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres Canastas C, D y E.

- Sin perjuicio de la presente aprobación, queda a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral marzo - mayo de 2012.


**Cuadro N° 7**  
**Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta**  
**Marzo - Mayo de 2012**

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0.52%	-0.52%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.52%	-0.52%
E - Llamadas LDN y LDI	-0.52%	-0.52%

Elaboración GPRC - OSIPTEL.

- Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

La resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.

	DOCUMENTO	N° 062-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 13 de 17

**ANEXO**

**Cuadro N° 8**  
**Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija**  
**Vigente para el Trimestre Marzo - Mayo de 2012**

<b>Elemento Tarifario</b>	<b>Tarifa (S/. sin IGV)</b>
Cargo Único de Instalación	276.61

**Cuadro N° 9**  
**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija**  
**Vigentes para el Trimestre Marzo - Mayo de 2012**  
**Planes Tarifarios de Consumo Abierto**

**Planes tarifarios de consumo abierto**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

**Planes comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1)	Tarifa de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Líneas Clásicas Residenciales	28.81	60	0.043	0.029
Líneas Clásicas Empresariales	46.02	60	0.043	0.029
Plan al Minuto 1	28.81	60	0.043	0.029
Plan al Minuto 5	50.00	580	0.038	0.029
Plan al Minuto 6	45.76	HN: 30 / HR: 60	0.038	0.029
Línea Premium (5)	89.57	(3) Ver nota	0.038	(3) Ver nota
Línea Plus 0	42.37	220	0.038	0.029
Línea Plus 1	42.37	350		
Línea Plus 2	50.00	480		
Línea Plus 3	50.00	610		
Línea Plus 4	50.00	740		
Línea Plus 5	50.00	870		
Línea Plus 6	50.00	1000		
Línea Plus 7	50.00	1140		
Línea Plus 12	50.00	1,840		
Línea Plus 13	50.00	1,980		
Línea Plus 19	168.37	2,820		
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (2)	Por segundo	Por segundo
Plan al Segundo	28.81	3600 segundos (4)	0.00072	0.00048
Plan al Segundo 1	28.81	3,600	0.00072	0.00048
Plan al Segundo 2 (5)	37.29	11,400	0.00064	0.00048
Plan al Segundo 3 (5)	45.76	21,000	0.00064	0.00048
Plan Plus al Segundo (5)	42.37	22,800	0.00064	0.00048

**Planes no comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1)	Tarifa de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Plan al Minuto 2	42.37	270	0.038	0.029
Plan al Minuto 3	42.37	365	0.038	0.029
Plan al Minuto 4	50.00	470	0.038	0.029

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre del año 2009.

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(3) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de

(4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(5) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

**Cuadro N° 10**  
**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija**  
**Vigentes para el Trimestre Marzo - Mayo de 2012**  
**Planes Tarifarios de Consumo Controlado**

**Planes tarifarios de consumo controlado**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Planes comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Línea Control Super Económica	28.81	120
Línea Control Económica Residenciales	37.29	230
Línea Control Económica Empresariales	37.29	230
Plan Control 1 Residenciales	37.29	275
Plan Control 1 Empresariales	45.76	275
Plan Control 2	45.76	410
Plan Control 3	45.76	750
Plan Control 4	45.76	1,000
Plan Control 5	45.76	1,490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Plan Control al Segundo (/3)	28.81	7,800

**Planes no comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil	22.88	0
Nuevo Fonofácil	22.88	0
Teléfono Popular	37.29	360
Línea 70	45.76	450
Línea 100	45.76	900

**Tarjetas de pago**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV	Tarifa por Minuto	
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.125	0.125
Hola Perú	0.125	0.125
	Tarifa por Segundo	
Tarjeta 147 al Segundo	Horario Único	
	0.00209	

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(/3) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

**Cuadro N° 11****Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Marzo - Mayo de 2012  
Planes Tarifarios de Consumo Prepago****Planes tarifarios de consumo prepago**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Planes comercializados**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1)
Fonofácil Plus	22.88	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (2)
Plan Prepago al Segundo	22.88	4,500
Línea Social	20.17	1800

**Tarjetas de pago**

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV	Tarifas por Minuto (3)	
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.125	0.125
Hola Perú	0.125	0.125
	Tarifas por Segundo	
Tarjeta 147 al Segundo	Horario Único	
	0.00209	

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local. Tasación al segundo.

(3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de S/. 0.0018 y S/. 0.0009 (ambos sin IGV) en horario normal y reducido respectivamente.



**Cuadro N° 12**  
**Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para**  
**el Trimestre Marzo - Mayo de 2012**

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles sin IGV
<b><u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u></b>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.619
	HR	0.327
<b><u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u></b>		
<b>DISCADO DIRECTO</b>		
<b>USA</b>	HN	1.400
	HR	1.050
<b>ARGENTINA</b>	HN	1.912
	HR	1.050
<b>CHILE</b>	HN	1.976
	HR	1.050
<b>BRASIL</b>	HN	1.695
	HR	1.050
<b>CUBA</b>	HN	3.729
	HR	1.875
<b>CANADA</b>	HN	1.400
	HR	1.050
<b>MEXICO</b>	HN	2.101
	HR	1.050
<b>VENEZUELA</b>	HN	2.101
	HR	1.050
<b>AMERICA</b>	HN	2.101
	HR	1.050
<b>ESPAÑA</b>	HN	2.034
	HR	1.050
<b>ITALIA</b>	HN	1.967
	HR	1.050
<b>ALEMANIA</b>	HN	1.949
	HR	1.050
<b>EUROPA</b>	HN	2.800
	HR	1.050
<b>CHINA</b>	HN	1.695
	HR	1.050
<b>AFGANIS/PAKIST/INDIA</b>	HN	3.750
	HR	1.875
<b>RESTO DEL MUNDO</b>	HN	3.750
	HR	1.875
<b>JAPON</b>	HN	3.157
	HR	1.578
<b>INMARSAT</b>	Inmarsat A y B	13.940
	Inmarsat M	11.700
	Inmarsat mini M	8.020

**Notas:**Larga Distancia Nacional

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.